	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

DECRETO No. 334

(23 DIC 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA EL HORARIO DE FORMA TRANSITORIA EL FUNCIONAMIENTO PARA LOS BARES, GASTROBARES, Y OTROS ESTABLECIMIENTOS PARA LA ÉPOCA NAVIDEÑA EN EL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PITALITO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 82 y 315 de la Constitución Política, la Ley 4 de 1991, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Decreto 1615 de 2021, demás normas concordantes vigentes y,


CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación de orden público o para su restablecimiento donde fue turbado, los actos y órdenes del Presidente de la Republica se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los gobernadores, del mismo modo, los actos y ordenes de los gobernadores se aplicaran de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Revisado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Aprobado por: Víctor Hugo Ortega Achury / Gabriel Antonio Riaño Castro
Firma:	Firma:
Nombre:	Nombre:
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Secretario de Desarrollo Económico y Competitividad / Secretario de Gobierno e Inclusión Social

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Que, de conformidad al artículo 5 de la Ley 1751 de 2015, es responsabilidad del Estado: *“Artículo 5°. Obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; para ello deberá: “(...) propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad”.*

Que, en razón al artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, señala que los alcaldes podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.


Que, en relación a la Ley anteriormente mencionada, el artículo 202, atribuye competencia extraordinaria de Policía a los Gobernadores y Alcaldes para que ante situaciones de emergencia y calamidad, amenacen o afecten a la población y en aras de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja, ordenen o impongan las medidas descritas en el citado anterior.

El Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria, adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir, controlar la propagación y mitigar los efectos del virus en el territorio nacional, hasta el 30 de mayo de 2020 y para ello emitió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, la cual ha sido modificada mediante las Resoluciones 407, 450 y prorrogada mediante las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, 2230 del 27 de noviembre de 2020 y 222 de febrero de 2021, con el objeto de adoptar medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la Resolución 1315 del 27 de agosto de 2021, que prorrogó la referida emergencia hasta el 30 de noviembre de 2021.

Que a su turno, El Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del Covid-19, mediante la Resolución 1913 del 25 de noviembre de 2021, extendiéndose la citada emergencia hasta el día 28 de febrero del 2022, en todo el territorio nacional.

Que mediante el Decreto legislativo 1614 del 30 de noviembre de 2021, el Presidente de la Republica impartió unas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Covid-19 y el mantenimiento de orden público y decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura,

Revisado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Aprobado por: Víctor Hugo Ortega Achury / Gabriel Antonio Riaño Castro
Firma:	Firma:
Nombre:	Nombre:
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Secretario de Desarrollo Económico y Competitividad / Secretario de Gobierno e Inclusión Social

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 4 de 5

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: REGULACIÓN ESPECIAL DE HORARIO PARA LA VENTA Y CONSUMO DE LICOR Y GASTROBARES – ÚNICAMENTE PARA LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE PITALITO: Solamente dentro de la vigencia del presente Decreto Municipal, el horario de funcionamiento para los establecimientos cuya actividad principal sea el expendio de bebidas embriagantes y gastrobares exclusivamente en la zona urbana del Municipio de Pitalito, el cual se ampliará de la siguiente forma:

- El día 23 de diciembre, hasta las 5.00 A.M del día siguiente.
- El día 24 de diciembre, hasta las 5.00 A.M del día siguiente.
- El día 25 de diciembre, hasta las 5.00 A.M del día siguiente.
- El día 26 de diciembre, hasta las 1.00 A.M del 27 de diciembre de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez culminado el horario establecido NO se podrá expender ni consumir sustancias embriagantes en el Municipio de Pitalito.


PARÁGRAFO SEGUNDO. Quien, en vigencia del presente Decreto, sea encontrado incumpliendo el horario descrito, será objeto de medida correctiva contenida en el parágrafo segundo del artículo 92 de la ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO TERCERO. Los establecimientos de comercio que presten el servicio de restaurante y/o para el consumo de bebidas embriagantes deben cumplir con los requisitos legales para el ejercicio de la actividad y el cumplimiento en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades.

ARTICULO SEGUNDO: PROHIBIR dentro del Municipio de Pitalito, el porte de armas blancas y/o armas neumáticas, de fogeo, traumáticas y/o similares, durante la vigencia del presente Decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Quien, en vigencia del presente decreto, sea encontrado portando armas blancas y/o armas neumáticas de cualquier tipo, le será decomisado de manera inmediata dicho elemento; sin perjuicio de las medidas correctivas a que haya lugar.

Revisado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Aprobado por: Víctor Hugo Ortega Achury / Gabriel Antonio Riaño Castro
Firma:	Firma:
Nombre:	Nombre:
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Secretario de Desarrollo Económico y Competitividad / Secretario de Gobierno e Inclusión Social

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 3 de 5

desde las cero horas (00:00 a.m.) del primero (01) de diciembre de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del primero (01) de marzo de 2022, así mismo que derogó el Decreto 1026 del 31 de agosto 2021.

Que, mediante el Decreto 1615 de 2021, El Ministerio de Salud y Protección Social regula la exigencia del carné de vacunación en el que se evidencie que el esquema de vacunación debe ser completo -mínimo dos dosis o el esquema de dosis única- como requisito para el ingreso para las actividades aquí dispuestas.

nuevamente la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del Covid-19, mediante la Resolución 1913 del 25 de noviembre de 2021, extendiéndose la citada emergencia hasta el día 28 de febrero del 2022, en todo el territorio nacional.

Que, conforme a lo anterior, se requiere instaurar las medidas efectivas en el Municipio de Pitalito, que permitan proteger la salud y la vida de los ciudadanos del Municipio, pero se requiere a la vez, reactivar y/o dinamizar la economía local, mediante la eliminación de algunas restricciones que dificultan el logro de resultados positivos en el proceso de reactivación económica segura.

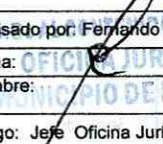
Que, el Municipio posee una regulación de horario de funcionamiento de los establecimientos que dentro de su objeto comercial se encuentre la venta o expendio de bebidas embriagantes. Dicha reglamentación obedece al Decreto 033 de 2017.


Que, se hace necesario tomar medidas que salvaguarden la seguridad, orden público y convivencia durante este evento, como también regular el horario de funcionamiento de los establecimientos nocturnos, en aras de favorecer el correcto devenir de los eventos y la reactivación económica de este importante corregimiento.

Que, según lo ya anotado y, en aras de evitar la alteración del orden público, el riesgo a la integridad física de las personas y sus bienes, se hace necesario tomar las medidas extraordinarias, como el porte de armas blancas, neumáticas, traumáticas, de fogeo o similares, entre otras prohibiciones.

Que son atribuciones del ejecutivo municipal, dictar las medidas necesarias para el mantenimiento y preservación del orden público, en concordancia a lo establecido en la Constitución Política, el Artículo 91, Literal b, de la Ley 136 de 1994 y la Ley 1801 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

Revisado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Aprobado por: Víctor Hugo Ortega Achury / Gabriel Antonio Riaño Castro
Firma: 	Firma:
Nombre: JEFE OFICINA JURIDICA MUNICIPIO DE PITALITO	Nombre:
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Secretario de Desarrollo Económico y Competitividad / Secretario de Gobierno e Inclusión Social

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

PARÁGRAFO SEGUNDO: A efectos del cumplimiento del presente artículo, los organismos de seguridad, con sede el Municipio de Pitalito, pondrá en conocimiento de la Inspección de Policía Municipal, los hechos constitutivos de incumplimiento del presente artículo, quien procederá a imponer las sanciones contenidas en la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO TERCERO: SE INSTA a la ciudadanía al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad elaborados por el Ministerio de Salud y Protección Social para la prevención, mitigación y control del contagio de la nueva enfermedad Covid – 19.

ARTÍCULO CUARTO: SE EXIGE el carné de vacunación en el que se evidencie que el esquema de vacunación debe ser completo -mínimo dos dosis o el esquema de dosis única- como requisito para el ingreso para las actividades.

ARTICULO QUINTO: INCUMPLIMIENTO, el contenido dispuesto en este documento, se entenderá como "ORDEN DE POLICÍA", y su incumplimiento se sancionará con las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: Infórmese el presente Decreto Municipal, a todas las entidades públicas, emisoras radiales, Cámara de Comercio y demás agremiaciones, asociaciones y corporaciones de comerciantes y profesionales que se encuentren dentro de la Jurisdicción del Municipio de Pitalito - Huila.


ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de las 18:00 horas del día jueves veintitrés (23) de diciembre de 2021, hasta la 1:00 am del día lunes veintisiete (27) de diciembre de 2021, en las fechas y horarios establecidos.

Dado en Pitalito a los a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR MUÑOZ TORRES
 Alcalde Municipal.

Vo. Bo. AL CONTENIDO JURÍDICO
 OFICINA JURÍDICA
 MUNICIPIO DE PITALITO

Revisado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Aprobado por: Víctor Hugo Ortega Achury / Gabriel Antonio Riaño Castro
Firma: 	Firma:
Nombre:	Nombre:
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Secretario de Desarrollo Económico y Competitividad / Secretario de Gobierno e Inclusión Social

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera